

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 17 de Marzo del 2022

HORA: 4:57:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; Pablo Andres Giraldo Seugra, con el radicado; 202200001, correo electrónico registrado; asociadosjuridicosdecolombia@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
contestaciondemanda20220001.pdf
poderjhonattangomez.pdf
reciboabonojhonattang.pdf

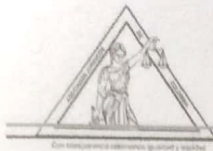
CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220317165709-RJC-27009

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales – Caldas, Marzo de 2022

Señor(a)

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Referencia: *PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*

Demandante: *WILSON BURITICÁ GALLEGÓ*

Demandado: *JHONATTAN STEVE GÓMEZ MOLANO*

Radicado: *2022 – 00001*

Asunto: *CONTESTACION DE DEMANDA*

PABLO ANDRES GIRALDO SEGURA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **1.060.649.055** expedida en Villamaría - Caldas, portador de la Tarjeta Profesional Número **361163** del honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: *asociadosjuridicosdecolombia@gmail.com*, en calidad de Abogado, fungiendo como apoderado especial, en nombre y representación del señor **JHONATTAN STEVE GÓMEZ MOLANO** persona mayor de edad, con domicilio y vecindad en el municipio de Villamaría - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.060.649.667** de Villamaría - Caldas, conforme al poder, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, estando dentro de los términos procesales para tal fin, doy contestación a la demanda ejecutiva en los siguientes términos, así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, la transacción comercial de la cual habla el demandante, se consignó sobre 1 UNA letra de cambio, y no sobre dos letras de cambio por valor de DOS MILLONES DE PESOS cada una, **la firma de una de las letras de cambio no pertenece a mi prohijado.**

SEGUNDO (a): No es cierto, como ya se dijo se suscribió un solo título, el título valor fue firmado sin valor y con posterioridad fue llenado por el tenedor por valor de DOS MILLONES DE PESOS.

SEGUNDO (b): No es cierto, la segunda letra allegada como de recaudo ejecutivo, no fue firmada por mi prohijado.

TERCERO: No es cierto, mi prohijado desde y durante el desarrollo del negocio jurídico estuvo al día en el pago de los intereses de plazo por lo cual nunca incurrió en mora.



CUARTO: No es cierto, el señor JHONATTAN GOMEZ MOLANO además de cumplir cabalmente con intereses de plazo mensuales por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), realizó un abono a capital el día 16 de Febrero de 2022, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

QUINTO: No es cierto, una de las letras allegadas como de recaudo ejecutivo no fue firmada por mi prohijado.

SEXTO: No me consta.

SEPTIMO: No me consta.

OCTAVO: El correo electrónico de mi mandante ya es de conocimiento del despacho.

OCTAVO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a cada una de las pretensiones enunciadas por el demandante, por las siguientes razones:

1. El señor **JHONATTAN STEVE GÓMEZ MOLANO** realizó abono a capital por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), los cuales se encuentra debidamente soportados dentro del acervo probatorio que acompaña este escrito de contestación y de excepciones.
2. No es dable por parte del despacho que se decrete el pago de intereses de mora, en razón a que mi prohijado siempre cumplió a cabalidad con los intereses de plazo referidos los cuales ascendían mensualmente a TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$360.000).
3. El mandamiento de pago debe ser readecuado o no debe librarse, en el entendido que como ya se dijo y se encuentra probado, mi prohijado realizó abono por un monto de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), aunado a ello de mantener en firme el decreto de mandamiento de pago, debe darse por la letra en la cual si aparece la firma de mi protegido, monto el cual, como ya se advirtió ya fue cubierto.
4. En cuanto al segundo título valor, de probarse la falsedad material ya que la acción cambiaria debe fracasar; como se aseveró, la firma consignada en el cuerpo del título valor no pertenece a mi prohijado.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Dentro de los títulos valores presentados como de recaudo ejecutivo para dar inicio a la acción ejecutiva que aquí se adelanta, debe tenerse como probado que si bien se allegan dos títulos valores por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) cada una, debe TACHARSE DE FALSO uno de los títulos valores, en el cual aparece una firma la cual no coincide con la firma de mi poderdante, por lo cual esta excepción está llamada a prosperar



por lo que al librar mandamiento de pago se decretó por parte del despacho realizarse por dos valores de DOS MILLONES DE PESOS MCTE en total CUATRO MILLONES DE PESOS, y basados en lo narrado con anterioridad, mi prohijado ya realizó pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE, lo que se convierte en el cobro en exceso de lo no debido.

PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACION

En consonancia con lo ya argüido dentro del cuerpo de esta contestación, mi prohijado realizó una abono a capital, recibido por la parte activa, en un monto que asciende a los DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), y como quiera que una de las letras de cambio arrimadas dentro del proceso se encuentra alterada o no fue consignada por mi defendido, el mandamiento de pago no debe prosperar ya que el valor abonado por el señor **JHONATTAN STEVE GÓMEZ MOLANO**, servirá para cumplir satisfactoriamente con la obligación.

EXCEPCIÓN DE MALA FE

Esta excepción está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que de resultar probada la falsedad que se aduce por parte de esta apoderado, y aunado a que el demandante recibió dineros por parte de mi prohijado, no informando de este sustancial hecho al despacho una vez interpuesta la acción, debe entenderse como evidente mala fe, emprendiendo la acción que hoy en día nos ocupa.

EXCEPCION DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO

Según lo reglado en el cuerpo normativo de nuestro Código de Comercio, que reza:

Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria

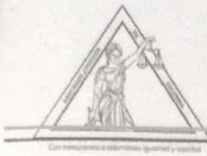
Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) **Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título....**

Así las cosas y basados en lo que dicta la norma, esta excepción está llamada a prosperar, con base en lo desarrollado, no es mi prohijado quien consigno su firma dentro del cuerpo de uno de los títulos valores allegados al proceso de ejecución.

SOLICITUD DE TACHA DE FALSA

En concordancia con lo ya señalado, en referencia con el hecho el cual, la firma del señor **JHONATTAN STEVE GÓMEZ MOLANO**, no corresponde con la elaborada en el título valor, solicito al despacho se acceda a la solicitud de TACHA DE FALSEDAD, una vez el título sea sometido a los correspondientes peritajes grafológicos por quienes tengan este



cargo, y como resultado de la experticia sea tenido en cuenta como prueba dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA CONTESTACIÓN

Señala el artículo 269 del CGP en su primer inciso:

«La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.»

Por su parte el artículo 270 del CGP señala en su primer inciso:

«Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.»

Al respecto señala el artículo 271 del código general del proceso:

«Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.»

PETICIONES

En base a lo expuesto, le solicito muy comedidamente al despacho que:

1. Se deje sin efecto el mandamiento de pago de los títulos valores endosados, por las razones ya manifestadas, y hasta que se conozcan los resultados de la experticia que deberá realizarse al título valor con tacha de falsedad.



2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que realice el sometimiento de la experticia frente al título valor y genere lo de su cargo como es el respectivo PERITAJE GRAFOLÓGICO.

3. Como consecuencia de lo anterior, solicito muy comedidamente al despacho se acceda a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares practicadas, para lo cual solicito al despacho se fije la caución correspondiente para tal fin, según lo estipulado en el artículo 602 del código general del proceso, así:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).»

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- **Documentales:**

1. Recibo de pago de fecha febrero 16 de 2022, emitido por el demandante.

Solicitud pruebas de Oficio:

Como es necesidad dentro del presente proceso, solicito muy respetuosamente al despacho se realice requerimiento al accionante para que allegue el físico de los títulos valores, objeto de la controversia y de esta manera puedan ser trasladados a las autoridades competentes para su correspondiente experticia con el fin de verificar la autenticidad de las firmas allí consignadas.

Testimoniales:

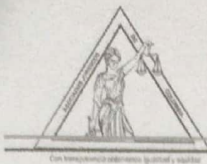
Le solicito respetuosamente citar a **interrogatorio de parte:**

1. WILSON BURITICA GALLEGU. CC. 9.970.240

Este interrogatorio se hace necesario ya que el objetivo de este es develar la realidad del negocio jurídico, el valor por el cual fue pactado el negocio jurídico y la forma en cómo debía ser ejercitado el cobro, pagos, abonos o cualquier otra actuación realizada, así de esta manera el honorable juez pueda llevar un proceso fiel a la verdad sin vulnerar derechos fundamentales y sin atentar contra el patrimonio del demandado.

Testimonios:

- Le solicito respetuosamente citar a absolver testimonio a la señora DORALICE MOLANO LOPEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.309.660 y con dirección en la Calle 12 N° 10 – 09, Barrio Popular/Villamaría - Caldas. Correo electrónico: jhonatanstevegomez@gmail.com



PABLO ANDRÉS GIRALDO SEGURA
Abogado

En igual sentido, se hace el llamamiento de este testigo, como quiera que era la persona la cual le entregaba dineros al señor WILSON BURITICA GALLEGU, como pago de intereses y abonos, y conoce de primera mano la relación y la clase de negocio jurídico establecido entre las partes.

ANEXOS

- Otorgamiento de poder que me faculta para actuar.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en **Calle 21 Número 23-22, Edificio Atlas Oficina. 18-05, Manizales-Caldas, Teléfono: 8900202 – 3117015359, correo electrónico. asociadosjuridicosdecolombia@gmail.com.**

Atentamente,

PABLO ANDRÉS GIRALDO SEGURA
CC. 1.060.649.055
T.P. 361163 del C.S. de la J.



PABLO ANDRES GIRALDO SEGURA
ABOGADO

Manizales - Caldas, Marzo de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Radicado: 2022 - 00001
Demandante: WILSON BURITICA GALLEGO
Demandado: JHONATTAN STEVE GOMEZ MOLANO
Proceso: Ejecutivo Singular

OTORGAMIENTO DE PODER

JHONATTAN STEVE GOMEZ MOLANO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villamaria - Caldas, identificado con C.C. 1.060.649.667 de Villamaria - Caldas, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **PABLO ANDRES GIRALDO SEGURA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.060.649.055 y Profesionalmente con T.P. 361163 del C. S. de la J., correo electrónico: asociadosjuridicosdecolombia@gmail.com, para que en mi nombre y representación **proceda a dar contestación de demanda ejecutiva singular emprendida por el señor WILSON BURITICA GALLEGO y en mi contra**, y realice todos y cada uno de los trámites necesarios en defensa de mis intereses civiles.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato y las conferidas legalmente, en los términos del artículo 77, del Código general del proceso y demás normas concordantes.

Sírvase por lo tanto Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Jhonattan Gomez
JHONATTAN STEVE GOMEZ MOLANO
CC. N° 1.060.649.667 de Villamaria - Caldas

Acepto,

Pablo Andres Giraldo Segura
PABLO ANDRES GIRALDO SEGURA
CC. 1.060.649.055
T.P. 361163 del C.S. de la J.

No. _____

Por \$ 2000 000

_____ febrero _____ de 16 _____ de 2022

Recibi de Yhoan

la suma de dos milleros de pesos

por concepto de Abono plata

Recibi _____

(W3)

9.970.240 Liras